

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO PARRADO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VCIO – EMPRESA DE ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO DE VCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00166 00

En el presente asunto se advierte, que no se dará curso a la petición especial previa solicitada en la demanda, como quiera que los actos administrativos demandados fueron aportados con la misma (numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A.).

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda indicando cuales son los actos administrativos cuya nulidad se pretende, toda vez que solo uno de ellos guarda directa relación con el demandante y otros son respuesta a solicitudes que hiziere el Defensor del Pueblo – Regional Meta, sin reproducir el contenido del mismo (artículo 163 del C.P.A.C.A.)
2. Como quiera que existe una indebida acumulación de pretensiones, se requiere al apoderado de la parte actora para que establezca cuales pretensiones son principales y cuales son subsidiarias (numeral 2º del artículo 165 del C.P.A.C.A.)
3. Clasifique los hechos y omisiones descritos como fundamento de las pretensiones, toda vez que se traen citas normativas y jurisprudenciales.
4. Estime razonadamente la cuantía frente a las pretensiones de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, explicando de donde toma que el último salario devengado por el demandante es de \$1'263.373 y luego de eso calcule los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la demanda, conforme al inciso 5º del artículo 157 del C.P.A.C.A.
5. Igualmente, se razone la cuantía de las pretensiones de Reparación Directa, toda vez que para el cálculo se tuvo en cuenta la vida probable del actor, lo cual solo se relaciona en casos de muerte o lesiones personales.
6. Aporte constancia de notificación del Acto Administrativo No. 1030-17.12/863 del 15 de octubre de 2015, expedido por la Jefe de la Oficina asesora jurídica del Municipio de Villavicencio.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por último se reconoce personería actuar en representación de los demandantes al profesional del Derecho Doctor **CESAR AUGUSTOS CAJIGAS ROJAS** como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 19 del 14 de junio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria